

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	2710
Radicado:	760001311001220220021300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ
Demandado:	WILDER VILLALBA CARRASCAL
Tema y subtemas:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

SE PONE en conocimiento de la parte demandante, la respuesta del Banco AV VILLAS, en la que informa que el demandado no tiene vínculos con dicha entidad.

De otro lado, solicita la apoderada del ejecutado WILDER VILLALBA CARRASCAL, se realice el CONTROL DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que el embargo sobre la cuenta que posee en el Banco Davivienda, corresponde a su cuenta de nómina, el cual según el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo sólo puede ser embargado hasta en un 50%, sin que el despacho delimitara el monto del embargo, por lo que desde el mes de agosto se le viene descontando el 100% de su salario.

Revisado entonces el proceso, se tiene que la medida cautelar de embargo se decretó sobre **las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros o corrientes a nombre del ejecutado**, y **no sobre el salario del demandado**, caso en el cual si hubiera sido aplicable la limitación del 50% a que hace referencia la apoderada del demandado.

Así las cosas, se observa que el despacho cumplió con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del CGP, al limitar el monto **de las cuentas embargado**, al doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, lo que el despacho estimó en \$10.000.000 de pesos.

No obstante lo anterior, atendiendo que puede estarse afectando el mínimo vital del ejecutado, **SE REQUIERE a su apoderada para que a la mayor brevedad informe el nombre y datos del empleador actual del demandado**, previo a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027721725a0bd05b07a2e9b39c9c7f6b8c8ddd05b91f0e00c7769ab67daef942**

Documento generado en 26/10/2022 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>